270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 30 SEP 2020

Radicado No. 1100131030-30-**2017-00387-00**

Encontrándose las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, se advierte que el recurso de reposición interpuesto por la parte actora se deberá rechazar, toda vez que, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., contra el auto inadmisorio de la demanda no procede recurso alguno.

Colofón de lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar contabilizar los términos a que haya lugar. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

(2)

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No. _____ del _____ de septiembre de 2020.

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO

HOY: 01 DE OCTUBRE DE 2020 ESTADO No. 39
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria.